



COMISIÓN **PERMANENTE** PRESUPUESTO. **PATRIMONIO** ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE. HARRY **GERARDO** RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. **GUADALUPE** GONZÁLEZ CARMEN MARTÍN. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA. VICTOR LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - -

#### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada en fecha 01 de marzo del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa por la cual se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023, adicionándole los artículos 24 Bis y 24 Ter, suscrita por los ciudadanos Heberth Ismael Sarabia Ojeda y José Julián luit Ek, Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hoctún, Yucatán, respectivamente.

En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,





#### ANTECEDENTES

PRIMERO. El 30 de diciembre de 2022 mediante decreto 589/2022 se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobando un total de ingresos para dicho ejercicio de \$ 37,288,996.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.).

SEGUNDO. En fecha 17 de febrero del año 2023, se presentó ante esta Soberanía la Iniciativa por la cual se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023, adicionándole los artículos 24 Bis y 24 Ter, suscrita por los ciudadanos Heberth Ismael Sarabia Ojeda y José Julián luit Ek, Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hoctún, Yucatán, respectivamente.

En la parte conducente a su exposición de motivos, quienes suscriben la citada iniciativa, manifestaron lo siguiente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 115, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre, el cual de acuerdo con la fracción Il del mismo artículo cuenta con personalidad jurídica propia y con las atribuciones para administrar su patrimonio.

Finalmente, aludiendo al mismo artículo, el penúltimo párrafo de la misma fracción IV establece que las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, y agrega que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

25

2

2.





En este orden de ideas, esta iniciativa se construyó tomando como base el cumplimiento de las disposiciones que en la materia establecen la Constitución Federal y Local, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En el marco jurídico estatal, el artículo 200 Bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en armonía con ley de disciplina financiera, obliga a los municipios a que sus leyes de ingresos y los presupuestos de egresos sean congruentes con los criterios generales de política económica y a que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no excedan de las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquellas transferencias del estado.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece, en su artículo 41, apartado C, fracción XI, que el cabildo deberá aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos y de Ley Hacendaria, y remitirlas al Congreso del estado, para su discusión.

En el contexto local, la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, fracción II, que todos los habitantes del estado están obligados a contribuir a los gastos públicos del estado como del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones que, para tal efecto expida el congreso del estado.

Las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales tienen por objeto establecer los ingresos que, en concepto de contribuciones, estiman percibir las haciendas municipales durante determinado ejercicio fiscal; lo que, posteriormente, servirá de sustento para el cálculo de partidas que integraran el presupuesto de egresos de cada municipio.

Uno de los retos que tiene la administración municipal del H. Ayuntamiento de Hoctún, Yucatán es afrontar la ejecución de sus contribuciones de recaudación tributaria, siendo este el actual contexto económico internacional y nacional.

Ante tal circunstancia, es necesario para el H. Ayuntamiento de Hoctún, Yucatán, se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, para el ejercicio 2023, a efecto de que se agreguen dos artículos, el 24 Bis, en donde se contempla el catálogo específico de los negocios la expedición de licencia de funcionamiento para su apertura y otro el 24 Ter, donde se establezca específicamente los negocios que requieran revalidación anual de las licencias de funcionamiento, agregando en ambos casos las cantidades que el contribuyente deberá pagar en cada caso.

2

2





TERCERO. Como se ha mencionado en los párrafos que anteceden, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso, celebrada el 01 de marzo del año 2023, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, misma que en fecha 30 de marzo del año en curso fue debidamente distribuida en sesión de trabajo a las y los integrantes de la misma, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta Comisión legisladora, realizamos las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Honorable Ayuntamiento de Hoctún, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política, y 41, inciso a), fracción II, e inciso c), fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentó para su análisis y aprobación la iniciativa que hoy nos ocupa, toda vez que, estas disposiciones normativas establecen el derecho que tiene el Ayuntamiento de iniciar leyes o decretos respecto a los asuntos de su competencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene competencia para conocer, analizar y dictaminar sobre las reformas solicitadas a esta Soberanía, las cuales







versan sobre asuntos relacionados con la legislación municipal en materia fiscal, hacendaria y patrimonial.

SEGUNDA. Adentrándonos a la revisión y análisis de la iniciativa presentada por las autoridades municipales mencionadas, las y los integrantes de este órgano legislativo observamos que el H. Ayuntamiento de Hoctún, en ejercicio de su autonomía hacendaria, así como de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes de la materia, ha presentado sus propuestas de reforma a su Ley de Ingresos vigente, a fin de adicionar tarifas para que pueda cobrar ingresos que en concepto de derechos estima percibir la hacienda municipal.

En relación con lo anterior, quienes tenemos la tarea de legislar, consideramos conveniente analizar las adiciones a la Ley de Ingresos vigente del Municipio referido, las cuales establecen el catálogo específico de los establecimientos o negocios que deberán pagar un derecho para obtener o renovar su licencia de funcionamiento, respecto a lo señalado en dicho documento inicial de reforma; validando en todo momento la documentación adjunta a la misma, que nos permite obtener una mayor certeza legal de este proceso legislativo.

Ahora bien, analizando el fundamento constitucional tanto a nivel federal como local de las adiciones a la Ley de Ingresos vigente del Municipio en cuestión, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo debe efectuarse bajo el principio jurídico "nullum tributum sine lege", el cual evoca que toda contribución que entre a la hacienda municipal debe regularse mediante ley de carácter forma y material.

2





De igual manera, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, configura al Municipio como la célula primigenia de nuestro país, distinguiéndolo como el principal órgano de gobierno en el fortalecimiento del desarrollo y modificación de una estructura de poder municipal a la que el propio texto constitucional le otorga la autonomía para decidir sobre su política financiera, hacendaria, administrativa y patrimonial.

Derivado de ello y atendiendo a la porción normativa constitucional que determina la obligación que tienen las y los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos inferir la prevalencia de dos aspectos esenciales: el primero, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución o contraprestación puede realizarse por parte del municipio si no se encuentra expresamente prevista en la ley; y el segundo, que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de las y los ciudadanos para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.

Asimismo, analizando el fundamento constitucional de la reforma a la ley en comento, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno encargado de la elaboración de la ley fiscal; toda vez que la observancia de aquellos, garantizará tanto el actuar de la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra carta magna.

2





En concordancia con lo antes expuesto, nuestra constitución Estatal contempla en su artículo 3 la obligación, entre otras, que tienen todos los habitantes del Estado de contribuir con el gasto estatal y municipal. En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar, que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI del ordenamiento de referencia.

Por consiguiente, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad vigente por la que se fundamenta la iniciativa, en relación a la obligación que tiene cada ciudadano a contribuir con los gastos públicos federales, estatales y municipales, se determinó que para poder efectuar esta obligación debe constar expresamente en la ley, en virtud de que se encuentra condicionada, pues no puede exigirse si no cumple con el principio de legalidad, el cual deberá entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica.

Por lo que, las propuestas de modificación en estudio, resultan ser un instrumento jurídico necesario para la hacienda municipal, al tener como objeto el normar y determinar la facultad de recaudación que tiene el Municipio para brindar mayor certeza jurídica a las y los ciudadanos que cumplen con su deber de contribuir en los gastos del gobierno municipal.

Es así que, los y las diputadas que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reformas propuestas, con especial cuidado

2



A Secret

ya que es nuestro deber como legisladoras y legisladores estatales verificar que el contenido de la iniciativa de reforma a la norma tributaria, no sólo contenga los elementos idóneos de la recaudación, sino que también no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia conducente.

TERCERA. Es menester destacar, tal como se ha señalado en los párrafos que anteceden, que el objeto de la multicitada Ley de Ingresos municipal consiste en la incorporación de dos artículos con la finalidad de establecer un listado de los locales o establecimientos comerciales que requieren una licencia para su funcionamiento, así como para fincar las tarifas correspondientes a la expedición o renovación de la misma, según corresponda.

Por tal motivo, podemos concluir como Comisión Dictaminadora que el contenido de las adiciones a la Ley de Ingresos en estudio, cumplen con todos los elementos esenciales en cuanto a los conceptos de los ingresos a percibir por el Municipio, de conformidad con la normatividad fiscal aplicable.

Por otra parte, cabe señalar que, si bien el H. Congreso del Estado es el encargado de dar y otorgar leyes de observancia obligatoria en toda la entidad federativa, no es menos cierto que cuando se legisla para el ámbito municipal, es relevante observar el contenido de los criterios constitucionales en materia de autonomía financiera municipal.

Si bien es cierto, que el citado artículo 115 de la Constitución Federal establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; la libre administración hacendaria debe comprenderse como el régimen

2

Ø.





establecido en la misma, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el objeto de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de los recursos para satisfacer sus necesidades, todo esto, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

En este sentido, es importante mencionar que al resolverse la Controversia Constitucional 10/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los elementos respecto a los diversos principios, derecho y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, para el debido fortalecimiento de su autonomía al máximo nivel jerárquico, los cuales, al ser observados garantizan el respeto a la autonomía municipal consagrada por la Carta Magna. Entre los principios señalados, se destacan el de libre administración, de ejercicio directo y el de integridad.

Es así que el principio de libre administración de la hacienda municipal, tíene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

2





Puntualizado lo anterior, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, prospectada en razón de la realidad municipal, ya que de no ser así y por la estrecha relación que guarda con los egresos que dicha instancia de gobierno proyecte, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos y fines, como lo es, el de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atenderse.

Asimismo, la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como principios constitucionales expresado en materia de impuestos.

Lo anterior se robustece con los criterios emitidos por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial denominada "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."1

CUARTA. Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las adiciones a la Ley de Ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales,

2

slada, Fuente: Semanario Judicial de la Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213

Época: Novena Época, Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213





tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, las y los legisladores integrantes de éste órgano colegiado, durante el exhaustivo análisis de constitucionalidad del contenido de la presente Iniciativa, determinamos que el espíritu de ésta, es realizar diversas adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023; y por cuanto hay una armonización con la normatividad tributaria, determinamos viable las propuestas de adición a la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, toda vez que contiene montos que pretende cobrar el citado municipio, con la finalidad de ingresar a las arcas recursos adicionales para la consecución de mejoras en los servicios brindados por el municipio.

Bajo esta tesitura, esta Soberanía ha observado y tomado en consideración la necesidad del gobierno municipal de allegarse de recursos que no vulneren ni transgredan derechos sustantivos.

Es por ello que en concordancia con lo anterior y en observancia a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se determinó que las adiciones en estudio no solo son viables, sino que también son necesarias para establecer de manera específica cuales son los establecimientos o locales de comercio que requieren una licencia para su funcionamiento dentro del territorio municipal, así como las tarifas determinadas que deberán pagar para obtenerla o renovarla, lo cual configurará un elemento determinante para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la presente administración pública municipal, con base en la racionalidad, austeridad, disciplina, eficiencia y eficacia presupuestal.



A Report of the second of the

De esta forma, en las modificaciones legales que nos ocupan, este Poder Legislativo analizó la iniciativa en su totalidad, tomando en cuenta las características y elementos del listado de establecimientos o locales comerciales que deberán contar con una licencia para su funcionamiento así como de las tarifas propuestas por el municipio para su obtención o renovación, logrando de esta forma no alterar en lo absoluto, la planeación y política fiscal que en uso de su autonomía municipal estableció el Ayuntamiento en su iniciativa.

A su vez, exponemos que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron al proyecto de decreto, a fin de que pueda responder a las necesidades del multicitado municipio.

QUINTA. Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que el proyecto de Decreto que modifica a la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023, debe ser aprobado por los razonamientos previamente planteados.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43, fracción IV, inciso a), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:





#### DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023

**Artículo Único.** Se adicionan los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

**Artículo 24 Bis.-** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Billares; bisuterías; boneterías cocinas económicas, dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas y similares; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías: misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones;
tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías:

\$2,000.00

II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación de telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos;

\$3,100.00

J.

25





talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras:		
III. Academias, boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes:	\$4,100.00	
IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas:	\$5,100.00	1
V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías, y oficinas de servicios de sistemas de televisión:		$\bigvee$
VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca:		
VII. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	\$52,000.00	(
VIII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados supermercados; tienda departamental:	\$72,500.00	2.



El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

**Artículo 24 Ter.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

<ol> <li>Billares; bisuterías; boneterías cocinas económicas, dulcerías;</li> </ol>
establesimientes de vente de bemburevenes y similares encordica de
establecimientos de venta de hamburguesas y similares; expendios de
alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de
refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías;
loncherías: misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas,
periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías;
sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación
de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de
reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones;
tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y
zapaterías:

\$550.00

II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; lanteras; negocios de reparación de telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios

\$1,100.00





agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura;	
talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras:	
III. Academias, boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes:	\$1,500.00
IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas:	\$2,500.00
V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías, y oficinas de servicios de sistemas de televisión:	\$7,700.00
VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca:	\$15,000.00
VII. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	\$25,000.00
VIII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados supermercados; tienda departamental:	\$36,000.00





#### Transitorios

#### Entrada en vigor

**Artículo Primero**. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### Adecuación Normativa

Artículo Segundo. La administración municipal del H. Ayuntamiento de Hoctún, Yucatán, en el ámbito de sus competencias, realizará las actualizaciones conducentes a los reglamentos y normativas internas a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

### COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.	2	





CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.	C. Jacobs	
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

8

2

R



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		Ser .
VOCAL	DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.	January 1	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023.